

CONVENIO MARCO

De colaboración académica entre, la **Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo"** de La Habana, Cuba, en lo adelante **UCCFD**, con domicilio legal en Avenida Santa Catalina número 12453 entre la Avenida de Rancho Boyeros y Primelles, municipio Cerro, Provincia La Habana; y la **Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí**, en adelante **BECENE** con domicilio legal en la avenida Nicolás Zapata número 200, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P., México; y a quienes actuando en conjunto se les denominará **las partes**, mismas que suscriben de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

De una parte, el **Dr. C. Silvano Merced Len**, Rector de la **UCCFD**, nombrado por Resolución Nro. 46 del 10 de abril del 2020, emitida por el Ministro de Educación Superior "MES".

De otra parte, el **Dr. Francisco Hernández Ortiz**, en su carácter de Director General de la **BECENE** en términos de su nombramiento expedido a su favor, mediante oficio DG/2516/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022 signado por el Director General del Sistema Educativo Estatal Regular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

CONSIDERANDO:

La conveniencia que para ambas instituciones y países representa estrechar los lazos de colaboración académica y científica, mediante una más cercana vinculación de sus respectivos claustros y estudiantes, por lo cual **las partes**

ACUERDAN

En uso de las facultades que les están conferidas, suscribir el presente **Convenio Marco** de colaboración, en los términos siguientes:

Artículo primero: El presente convenio tiene como objetivo establecer y regular relaciones de carácter institucional entre **UCCFD** y la **BECENE**, con propósitos de mutua cooperación para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios, en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con mira al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

Artículo segundo: Ambas Partes declaran y se comprometen a promover el desarrollo de actividades de colaboración académica, científica y cultural e intercambios en áreas de interés mutuo, considerando como áreas de colaboración las siguientes:

- Formación pedagógica y desarrollo general del profesional de la Cultura Física y el Deporte
- La Recreación Física
- La Actividad Física Terapéutica
- La Administración Deportiva
- La Gestión y Evaluación Institucional
- Entrenamiento Deportivo
- Psicología de la actividad física y el deporte.

Artículo tercero: Las direcciones fundamentales de trabajo serán las siguientes:

- a. **Superación:** Las partes cursarán invitación para matricular en las diferentes formas de superación profesional y de formación académica de postgrado establecidas en sus respectivas ofertas académicas, así como las que se organicen y desarrollen a raíz del presente convenio.
- b. **Investigación Científica:** Organización y desarrollo de investigaciones multidisciplinarias, en todas las áreas de colaboración relacionadas en el artículo anterior, con la participación de profesionales de ambas instituciones, pudiendo integrarse a especialistas de otros países al grupo de trabajo científico.
- c. **Intercambio docente y estudiantil:** Implementar el intercambio académico mediante visitas de profesores y estudiantes de una institución a la otra como forma de aproximación académica, científica, cultural y deportiva.
- d. **Intercambio de experiencias:** Ambas instituciones intercambiarán sus experiencias en lo concerniente a la concepción e implementación de los procesos siguientes:
 - Diseño curricular de pregrado (planes y programas de estudio, organización docente, etc.)
 - Superación postgraduada;
 - Organización de investigaciones científicas, eventos, publicaciones;
 - Evaluación y acreditación institucional;
 - Práctica pedagógica;
 - Gestión Universitaria;

- Formación del cuerpo docente;
- Acción comunitaria;
- Otras áreas dentro del proceso universitario.

e. Intercambio Bibliográfico: Colaboración en la edición conjunta de materiales de carácter pedagógico y científico.

f. Organización de eventos científicos y de extensión: Se trabajará de manera conjunta en la organización y promoción de eventos académicos relacionados con las áreas de colaboración definidas, propiciando la participación de sus profesores y estudiantes, así como la concurrencia y participación con otros países.

g. Intercambio de tecnología educativa: Intercambio de materiales didácticos y otros medios que sirvan de base a la docencia y la investigación.

h. Otras actividades académicas y de extensión educativa: Ambas instituciones trabajarán en la organización y promoción de actividades de carácter pedagógico, cultural y deportivo, recreativo y otras que propendan a la ampliación de los objetivos de la acción de educación superior en su respectivo contexto.

Artículo cuarto: Las actividades a desarrollar y los mecanismos que garanticen la implementación del presente Convenio, se recogerán en Planes de Acción, amparados en **Convenios Específicos** que constituirán anexos a este Convenio Marco, cuya duración dependerá de los objetivos señalados en el correspondiente anexo.

4.1 Con el objetivo de contribuir a la buena marcha de los **Convenios Específicos**, cada una de las partes nombrará a un verificador quien realizará una supervisión in situ, al menos una vez durante la implementación del Convenio, oyendo a todas las partes involucradas.

Artículo quinto: Todos los acuerdos finales del presente Convenio, deberán ser compatibles con las disposiciones normativas y el espíritu de las reglamentaciones respectivas, así como las políticas y capacidad económica de cada una de las partes.

Artículo sexto: La titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo. Si son producto de un trabajo conjunto, las partes compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en las actividades. En todo momento las partes otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas.

Para el caso de que alguna de las partes deseara utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra Parte, deberá solicitar previamente a ésta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda. Igualmente podrán ser divulgadas las informaciones e imágenes de la contraparte, salvo que se acuerde lo contrario.

Artículo séptimo: Cuando se trate de proyectos conjuntos cuya realización requiera autorizaciones, apoyo o financiamiento de organismos nacionales e internacionales, las partes colaborarán mutuamente en la determinación de las diligencias, trámites y organización de los proyectos y eventos que sean necesarios.

Artículo octavo: A los fines de garantizar la adecuada coordinación para materializar lo convenido, las partes adoptarán las medidas necesarias para facilitar el intercambio fluido de información en los ámbitos de interés mutuo y designarán para cada proyecto un responsable con atribuciones suficientes para lograr su cometido.

Artículo noveno: Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y aplicación del presente convenio, las partes acuerdan primero agotar las negociaciones directas y amigables. De persistir el conflicto, las partes, de común acuerdo, designarán un árbitro o más, dependiendo de la complejidad del mismo, de reconocida trayectoria y solvencia técnica a nivel internacional en la materia de que se trate. En dicho caso establecerán, de común acuerdo, el reglamento pertinente que regule el procedimiento arbitral.

Artículo décimo: La duración del presente Convenio es de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado, renovado o modificado con el consentimiento mutuo mediante suplemento debidamente firmado por las partes. Su validez y eventual renovación dependerá, en buena medida, del nivel de actividad logrado, enfatizándose en que las acciones tengan inicio en el marco del primer año después de su firma.

Artículo onceavo: Cualquier modificación que se pretenda hacer al presente Convenio por cualquiera de las partes, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con dos meses de antelación a la fecha prevista para tal efecto, para que ésta emita su consentimiento; dicha modificación será considerada parte integrante del presente convenio así como de los sucesivos que se lleguen a firmar.

Artículo duodécimo: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio y darlo por terminado sin expresión de causas, pero sin perjuicio a los profesionales y estudiantes que en este momento gocen de las bondades del mismo según lo pactado

inicialmente, notificando fehacientemente a la otra con una antelación de sesenta (60) días corridos. Su denuncia no dará derecho al reclamo de indemnización de ninguna naturaleza entre las partes.

Artículo décimo tercero: Tanto la **BECENE** como la **UCCFD** conservan su facultad autónoma de celebrar convenios o de realizar actividades con otras entidades en las áreas sobre las que versa el presente convenio.

Artículo décimo cuarto: El presente convenio no genera ningún tipo de relación contractual ni laboral entre los miembros o empleados de **BECENE** con respecto a la **UCCFD** y viceversa. La **UCCFD** y **BECENE** responderán respectivamente por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal con contrato de trabajo que cada una emplee y comisione para los efectos del presente convenio. De ninguna manera se entenderán incorporados a la nómina de profesores de la **UCCFD** los miembros de **BECENE** ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio. Correlativamente, no se entenderán incorporados a la nómina de **BECENE** los miembros de la **UCCFD** ni las que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio.

Artículo décimo quinto: Las Partes, con especial énfasis, se comprometen a agotar todos los medios que permitan resolver directa y amistosamente por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución del presente convenio marco y los específicos que pudieran suscribirse en el futuro.

Artículo décimo sexto: Para atender situaciones generales durante la implementación del presente Convenio, son definidos los contactos que aparecen a continuación para cada una de las Partes. En el caso de los proyectos de acción específicos, serán definidos contactos para cuestiones operacionales, preferentemente dentro del personal coordinador.

POR LA UCCFD MANUEL FAJARDO	POR LA BECENE
<p>Yosbanys Velázquez Reynaldo Director de Relaciones Internacionales yosbanyvr@gmail.com</p> <p>Dr. C. Leidys Escalante Candeaux Decana de la Facultad de Cultura Física leidyescalante030@gmail.com</p>	<p>Mtra. Marcela de la Concepción Mireles Medina Directora del Área Académica de BECENE coordinacionacademica@beceneslp.edu.mx</p> <p>Mtra. Sybil González Treviño Directora de Extensión Educativa de BECENE sgonzalez@beceneslp.edu.mx</p>

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en dos (2) ejemplares, de igual tenor y a un mismo efecto, en La Habana, a los 19 días del mes jun del 2023.



Dr. C. Silyano Merced Led
Rector de la UCCFD



Dr. Francisco Hernández Ortiz
Director General de BECENE

